diez y ocho tenta y nueve quarenta y seys
años antes de la data de esta memoria
de suso escripta otorgaron y conos-
cieron por sy y en nombre de todos los
otros sus consortes vezinos de la dicha
villa de Alcantara de la una parte
y el honrado cauallero Gonçalo Ro-
drigues de Carualho alcayde de la
dicha villa en nombre del muy
alto y muy poderoso don Manuel
por la gracia de Dios rey de Portu-
gal y de los Algarues de la otra
parte que como entre los dichos
señores reyes sus reynos y señoríos
ouiesse sido puesto y asentado
por mojones ciertos y conoscidos
términos y apartamientos
por donde cada uno de los dichos
señores reyes sus reynos y señoríos
ouiesse de auer y tener y poseer
sin perjuyzio del uno al otro
y del otro al uno y que por
quanto entre los vezinos de la
dicha villa de Alcantara y los
vezinos de la villa de Segura
que es en el reyno de Portugal
auia ciertas diferencias sobre
razon de los términos que
entre ellos auian de auer
por razon de los montes y
pastos y aguas que entre
ellos auia sobre lo qual
auian sido muchas vezes
requeridos los dichos señores
reyes que mandassen poner
los dichos términos y mojones
segun y como entre los dichos
señores reyes sus reynos y señoríos
auian de auer y tener y poseer
segun y como de suso se
contiene y declara y porque
entre los dichos vezinos de la
dicha villa de Alcantara y los
vezinos de la dicha villa de
Segura auia muchas diferencias
sobre razon de los términos
que